

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7086

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Junio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 115, de 26 de junio, por el cual nombran interinamente a Raquel Quintero, Telegrafista de David.

SECCION PRIMERA

Resolución 290, de 26 de junio, por la cual conceden sus vacaciones a Constancia Harrison.

Resolución 291, de 26 de junio, por la cual conceden licencia sin sueldo de 30 días a Aida de Ferguson.

Resolución 292, de 26 de junio, por la cual conceden sus vacaciones a Nicolás Aguirre.

Resolución 293, de 26 de junio, por la cual conceden a William N. Arthur, licencia para operar estaciones de Radio-difusión.

Resolución 294, de 26 de junio, por la cual conceden a Emérito Núñez P., licencia para operar estaciones de Radio-difusión.

SECCION SEGUNDA

Resolución 146, de 26 de junio, por la cual se establece cuál es la interpretación correcta del artículo 14 de la Ley 79 de 1933, sobre jubilaciones.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución 6, de 25 de junio, por la cual se reconoce a Italo Campani, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia en Panamá.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Ajudante Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avíos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 115 DE 1935

(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Raquel Quintero, Telegrafista de segunda Clase Ayudante de la Oficina de David, mientras dure la licencia concedida a la señorita Aida de Ferguson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 290.—Panamá, Junio 26 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Constancia Harrison, Ayudante Segunda de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 291.—Panamá, Junio 26 de 1935.

De conformidad con lo que dispone el artículo 798 del Código Administrativo, se concede a la señora Aida de Ferguson, Telegrafista de segunda Clase, Ayudante de la Oficina de David, licencia renunciable de un mes, sin derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Un empleado alcanza sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 292.—Panamá, Junio 26 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Nicolás Aguirre, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de su llegada a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden dos licencias para operar estaciones de Radio-difusión

RESOLUCION NUMERO 293

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 293.—Panamá, Junio 26 de 1935.

El señor William Nathaniel Arthur, varón, mayor de edad, casado, comerciante, por escrito de fecha 7 del mes de Febrero del año en curso, que se tiene a la vista, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 170 de 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-Comunicaciones", se le expida la licencia respectiva para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto, ha suministrado todos los datos, a que se refiere el artículo 4º del Decreto antes mencionado.

Pasada tal solicitud al señor Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho Inspector ha rendido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a usted con la presente la solicitud que hace el señor William Nathaniel Arthur, para operador de estaciones emisoras de radio-difusión.

"Como el señor William Nathaniel Arthur es radio telegrafista de profesión y ha trabajado como tal a bordo de varios vapores de acuerdo con lo expuesto en su solicitud y que me ha comprobado por los certificados que posee, y después del examen rendido considero que es competente para recibir una licencia como operador de estaciones de radio-difusión."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor William Nathaniel Arthur, la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de radio-difusión, en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 170 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 294

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 294.—Panamá, Junio 26 de 1935.

El señor Emérito Núñez P., varón, mayor de edad, ciudadano panameño, por escrito de fecha 4 de Junio del presente año, que se tiene a la vista solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia que en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo número 190 de fecha 20 de Diciembre de 1934, "por el cual se reglamenta el funcionamiento de estaciones de Radio-Comunicaciones", se le expida la respectiva licencia para operar estaciones de la naturaleza de que se trata. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo del Decreto antes mencionado.

Pasada tal solicitud al Inspector Técnico de Radio-Comunicaciones, designado por el mismo Decreto, dicho funcionario ha rendido a favor del solicitante la siguiente certificación:

"Devuelvo a Ud. con la presente la solicitud que hace el señor Emérito Núñez P., para operador de estaciones emisoras de radiodifusión.

Considero que el solicitante Emérito Núñez P., habiendo tenido cuatro años de experiencia en asuntos de radio y por examen verbal rendido, es competente para operar la estación H P 5 J "La Voz de Panamá", donde me informó que desean emplearlo".

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, al señor Emérito Núñez P., la licencia correspondiente para que pueda operar estaciones de Radio-difusión como la denominada "La Voz de Panamá" en el territorio de la República, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto número 190 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Resuelven consulta sobre la Ley de Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 146.—Panamá, Junio 26 de 1935.

En memorial de 27 de Mayo último, el señor Antonio Carrera E., hizo una consulta sobre la interpretación del artículo 14 de la Ley 7º de 1935, consulta que fué pasada al estudio del Comisionado de Jubilaciones, quien ha dado su opinión por medio del oficio número 135 de 27 de Mayo en los siguientes términos:

"Señor Secretario:

"He recibido el siguiente memorial elevado ante usted por el señor Antonio Carrera E.:

"Para aclarar una duda que tengo acerca de la rigurosa interpretación que hay que darle al artículo 14 de la Ley 7º de 1935. CONSULTO: Las personas que tienen derecho a ser jubiladas y que devengan un sueldo mensual de *cincuenta balboas* deben recibir, al momento de la jubilación, este sueldo en tal concepto, o al ser jubiladas ha menester que se haga el cómputo del promedio de que trata el artículo 3º de la misma ley, que se refiere seguramente a aquellos servidores públicos que devengan sueldo mayor de B. 50.00?

"Es o no el artículo 14 mencionado un artículo de carácter especial?

"Me llamo como me suscribo etc."

Previo estudio que he hecho del memorial anterior, me sirve rendirle mi opinión sobre la forma en que debe ser interpretado el artículo consultado.

"El artículo 14 de la Ley 7º de 1935, reza: "Artículo 14. Las personas que devengan una suma no mayor de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales como sueldo total de salarios y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta ley, gozarán, una vez jubiladas, de una

suma igual al último sueldo devengado, sin descuento de ninguna clase".

"Sin duda la frase "sueldo total de salarios" indica que se ha querido decir, no el último sueldo devengado, sino el promedio de todos los sueldos devengados. Esto parece claro, pues solo así se justifica el uso del adjetivo "total" y del plural "salarios". De manera, pues, que una persona que devengue (B. 50.00) al solicitar su jubilación no tiene necesariamente que ser pensionada con esta cantidad, pues su promedio de sueldos puede exceder de (B. 50.00), y en este caso sería menester efectuar el cómputo que ordena el artículo 3º de la misma ley.

"Ahora es menester analizar la última parte del artículo 14. Es verdad, que este artículo, en la forma en que está, parece indicar que si el promedio de sueldos es no mayor de (B. 50.00), una persona puede ser jubilada con su último sueldo, sin tomar en consideración a cuanto asciende éste. Sin embargo, esto es inadmisible, pues se ve que la intención del legislador ha sido simplemente proteger a los empleados que han devengado pequeños sueldos, para que su pensión no resulte demasiado baja.

"Para demostrar más claramente lo inaceptable de la proposición anterior, basta exponer dos ejemplos: Primero. El caso de la persona que tenga un promedio de sueldos de B. 50.00 pero que al solicitar su jubilación devengue B. 200.00; y Segundo. El caso de la persona que tenga también un promedio de B. 50.00, pero que el solicitar su jubilación sólo devengue un sueldo de B. 25.00.

"Tanto en el primer caso como en el segundo caso, sería injustificable admitir que la pensión debe consistir en una suma igual al último sueldo. En el primer caso porque no sería justo jubilar a una persona con una pensión tan superior a su promedio; y en el segundo, porque sería sumamente incorrecto jubilar a una persona con sólo la mitad de su promedio.

"Por las razones expuestas, aunque el artículo 14 está redactado en una forma vaga y confusa, hay que llegar a la conclusión de que se debe interpretar como si leyera así: "Las personas que tengan un promedio de sueldos no mayor de B. 50.00 y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con esta ley, gozarán, una vez jubiladas, de una suma igual al último sueldo, siempre y cuando éste no exceda de B. 50.00 y sea mayor que el promedio".

"Cumplo así con el artículo 21 del Decreto Ejecutivo número 66, de 30 de Marzo último, y contesto en esta forma su atento oficio número 272-B de esta fecha. "Soy de usted atento y seguro servidor, JOSE A. SOSA, Comisionado de Jubilaciones".

Esta Secretaría de acuerdo con la conclusión a que llega el Comisionado de Jubilaciones.

RESUELVE:

La interpretación correcta del artículo 14 de la Ley 7º de 1935, es la de que las personas que tengan un promedio no mayor de B. 50.00, y que tengan derecho a ser jubiladas de acuerdo con dicha ley, gozarán, una vez jubiladas, de un sueldo igual al último sueldo, siempre que éste no exceda de (B. 50.00) o sea mayor que el promedio de sueldos.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido nuevo Ministro de Italia

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 6.—Panamá, Junio 25 de 1935.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de Italia, acredita a Su Excelencia el Gran Oficial señor Italo Capanni, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia el Gran Oficial señor Italo Capanni con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de Italia ante el Gobierno de Panamá, y requírese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 26 de Junio)

Peicher & Kardonski, tejidos de seda, calcetines de seda, 15 bultos, por vapor Bordeau Maru, de Yokohama, por	2,174.52
Compañía Kito Chen, macarrones, 40 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	37.60
Heurtematte & Co., extractos de perfumes, agua Colonia, polvo, 2 bultos, por vapor Cuba, de El Havre, por	1,163.60
Octavio Valencia, cerradura de hierro para maletas, 1 bulto, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	71.00
Sing Kee & Co., telas de seda, 8 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por	1,117.47
Homsany Azrak & Co., camisas, casimir de algodón, dril, polvos perfumados, 31 bultos, por vapor Kurama Maru, de Kobe, por	2,752.38
Shung Cheung & Co., cebollas, 50 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por	110.00
Giovanni Iannini, floreros de loza, objetos de vidrio de adorno, 27 bultos, por vapor Virgilio, de Génova, por	2,346.91
Shung Fat & Co., camarones secos, 10 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	477.76
Shung Fat & Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	223.00
Shung Fat & Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	343.50

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
aile 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

n la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Silvestre y Brostella, whisky White Label, 20 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por

Silvestre y Brostella, material de anuncios sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Governor, de Liverpool, por

Swift & Co., leche evaporada, catálogos, 201 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por

J. A. Dominguez, telas de seda, calzoncillos, 7 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por

B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

Novedades Antonio S. A., carteras de celuloide, hilo, cuero, hule, bolsas, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

C. Gokaldas & Sons, telas, sacos, camisas de seda, artículos de celuloide, etc., 3 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por

Lindo & Maduro, tubos de vidrio para lámparas, tazas de loza, 36 bultos, por vapor Costa Rica, de Hamburgo, por

Lindo & Maduro, arroz, 800 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por

Yee Hop, mantadril, mantasucia, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

William D. Ryan, leche magnesia, tabletas de leche magnesia, 23 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

R. E. Humber, bolsas de papel sin impresiones, 33 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

R. E. Humber, mangos de alijoifías de madera y metal, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

British American Tobacco, cigarrillos Wings, 60 bultos, por vapor San Domingo, de Norfolk, por

Sing Kee & Co., dril de algodón, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

The Henriquez Co., margarina, 100 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por

Benjamin Chen, camarones secos, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por

John H. Lloyd, dispositivos eléctricos de hierro, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

T. Yoshida, camisetas de algodón de hombres, 1 bulto, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por

Compañía Cynros S. A., barniz, pintura de aluminio, aguarrás, 7 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 125.08

Antonio Fong & Cia., aceitunas en frascos, mixtura para dulces, etc., 39 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 108.12

Geleb Abood, tejidos de dril, tejidos de algodón, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 675.52

Y. Amano & Co., camisas de algodón, camisetas de algodón, 4 bultos, por vapor Bordeaux Maru, de Kobe, por 527.05

Francisco Berrocal, tapas de coronas, extractos para sodas, ácido cítrico, 4 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por 131.32

Panama Steam Laundry, válvulas automáticas para máquina de lavandería, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 314.50

Sasso & Cia., ácido cítrico, silicato, metilo, eter, cianuro, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 101.08

J. A. Cabassa, vino de hierro y carne, jarabe de Pino Blanco, 32 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 280.10

J. A. Dominguez (Cia. Cynros), telas de seda, 5 bultos, por vapor Noruto Maru, de Kobe, por 677.15

Panama Radio Corporation, discos de fonógrafos, partes de fonógrafos, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 182.62

Y. Amano & Co., fundas de algodón, sábanas de algodón, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 359.50

Luis E. Uribe, cebollas, manzanas, apios, lechugas, cerezas etc., 102 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por 231.10

Enrique Halphen, máquina de cerrar cajas, pica-carme, etc., 4 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 176.74

Carlos Audisio, espejos de vidrio biselados, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 302.39

R. E. Hopkins, repuestos para autos, llaves de tuercas, laca, 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 176.78

J. Abood, calcetines de algodón, driles de algodón, 2 bultos, por vapor Colombia, de Nueva York, por 240.35

Chung Siak & Cia., ratoneras, tornillos de hierro, trapeadores, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por 84.57

C. D. Arjansingh, telas, kimonas, camisas, seda, carteras de cuero, 4 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Yokohama, por 881.71

Luis Angelini, whisky White Label, 40 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por 445.48

Luis Angelini, whisky White Label, 10 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por 111.39

I. L. Maduro Jr., soportes bike, partes de caja, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 34.15

I. L. Maduro Jr., soportes bike, partes de caja, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 124.78

Kwong Mee Long & Co., avena macenacada, 36 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por 82.50

Kwong Mee Long & Co., cuchillas, tijeras, cuchillos de hierro, 1 bulto, por vapor Osnabruck, de Hamburgo, por 177.72

Kwong Mee Long & Co., bolsas de papel, 100 bultos, por vapor Este, de Portland, por

E. A. González Hnos., alfombras de yute, algodón y lana, 2 bultos, por vapor Governor, de Liverpool, por

Ricardo A. de Icaza, pollitos recién nacidos, 1 bulto, por avión, de Miami, por

Celestino Campa, zapatos de cuero para señoras, hombres, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por

Cervecería Alemana del Pacífico, caja de madera, 1 bulto, por vapor Canadian Challenger, de Montreal, por

Cervecería Alemana del Pacífico, brea, 4 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por

Cervecería Alemana del Pacífico, bandejas de metal ordinario, abridores de botella, 2 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por

Cervecería Alemana del Pacífico, repuestos para compresor de aire, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot. N° X-15239, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

Harry C. Nicholls, automóvil Packard Mot. N° X-15099, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

Wallingford & Arango, grasas, aceite lubricante, engrasadora de autos, 24 bultos, por vapor Cristóbal de Nueva York, por

British American Tobacco, cigarrillos, termómetros con anuncios, 46 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

Halman & Sons, muestras de caramelos ordinarios, chocolate, etc., 1 bulto, por vapor Governor, de Liverpool, por

Luis E. Uribe, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Canadian Challenger, de Montreal, por

Cia. Colgate Palmolive Pett, jabón de tocador, polvos talco, pasta dental, 40 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por

Wallingford & Arango, pintura negra de capotes, lustre, material de auto, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por

Shung Cheung & Co., almidón, maní, huevos salados, picadura, zuecos, etc., 115 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por

Shung Woo Heng, arroz, 500 bultos, por vapor City of Dalhart, de Hong Kong, por

Yanci & Pereira, maquinaria para la fabricación de zapatos, 1 bulto, por vapor Manhattan, de Hamburgo, por

232.00

222.13

7.60

229.90

1.00

154.52

430.42

395.57

937.63

274.24

772.98

4.57

211.10

225.59

167.76

1.237.25

1.089.28

90.00

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

(Día 26 de Junio)

N° 541. La señora Teresa Vásquez de Tucker conviene en que el gravamen impuesto en su favor por el señor Juan Evangelista Ovalle Quintero sobre la tercera parte de la finca 9267 ubicada en la Avenida Central de esta Ciudad, quede siendo o manteniendo el carácter de segunda hipoteca.

N° 542. El señor Henry Bilgray vende una finca ubicada en la Provincia de Colón a la Sociedad "Good-year Rubber Plantations, Company".

N° 543. La señora Abigail Delvalle de Penso cancela la obligación hipotecaria a los señores Juan Evangelista, Ricardo Marcelino y Elias Felipe Ovalle Quintero.

N° 544. El Banco Nacional y los señores Juan Evangelista, Ricardo Marcelino y Elias Felipe Ovalle Quintero, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 26 de Junio)

N° 469. Por la cual el señor Juan Gaudiano da en arrendamiento al señor Julio Choy Cheung un establecimiento comercial en esta ciudad, y le da opción para comprar el mismo.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el dia 26 de Junio de 1935.

As. 655. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 24 de Junio actual, a favor de la casa "Pedro Juan Aguilera", de Cañas.

As. 656. Escritura número 552 de 16 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Muñoz Valdivieso y Ana Teresa Recuero de Muñoz, celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 657. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 12 de Marzo de este año, a favor de la casa "Juan Manuel Méndez", de Cañas.

As. 658. Escritura número 66 de 20 de Octubre de 1928, de la Notaría Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a José Félix Bonilla R. un lote de terreno en esa población.

As. 659. Escritura número 33 de 15 de Junio de 1931, de la Secretaría del Consejo Municipal de Aguadulce, por la cual José Félix Bonilla R. vende a Nicanor Castillo S., un lote de terreno ubicado en dicho distrito.

As. 660. Escritura número 536 de 22 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Hugh Jordan White vende a Michael Ira Crooks, 6 lotes de terreno de su finca Nueva Suiza, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 661. Escritura número 461 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Herman Cartwright con poder de Carl Emil Seixas revoca y declara nulo el poder general que confirió a Miguel Fernández Parrilla.

As. 662. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 14 de los corrientes, a favor de la casa "Pedro Espinosa", de David.

As. 663. Escritura número 734 de 6 de Octubre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Harold James Mathew Li vende a Josefa Recuero de Calvo una finca en Taboga.

As. 664. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Veraguas el 9 de Febrero de este año, a favor de la casa "Jorge A. Romero", de Cañazas.

As. 665. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos, ayer, a favor de la casa "Pablo González", de Las Tablas.

As. 666. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Eduardo Antonio Morales Herrera, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en esta provincia, para responder de la exarcelación de Ricaurte Tapia.

As. 667. Escritura número 468 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Ana Elpidia Forero de Cordones constituye hipoteca a favor de Adela Cuadra viuda de Sáenz, sobre una finca ubicada en Pueblo Nuevo de este distrito.

As. 668. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Veraguas el 12 de Noviembre del año pasado, a favor de la casa "Tomás Camarano", de Santa Fé.

As. 669. Escritura número 466 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual María Ossa de Amador revoca poder general a Octaviano Bienvenido Pérez.

As. 670. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Los Santos el 21 de Junio actual, a favor de la casa "José Inés Denis", del distrito de Poerí.

As. 671. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 25 de Junio actual, a favor de la casa "Felipe Corpas", Portobelo.

As. 672. Escritura número 492 de 7 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Espinosa S. A., en liquidación, vende a Laura López de Tapia, una finca situada en Natá.

As. 673, 674, 675 y 676. Contratos celebrados en Panamá en Junio actual, por los cuales la United Motors vende condicionalmente sendos carros, marca "Ford", a los señores: George See, George F. Miller, E. A. Chapman, y Alice Hawkinson.

As. 677 y 678. Contratos celebrados en Colón en Junio actual, por los cuales la Colón Motors vende condicionalmente sendos carros marca "Ford" a los señores: Frank Fiel y O. W. Ryan.

As. 679 y 680. Contratos celebrados en Panamá en Junio actual, por los cuales la United Motors vende sendos carros marca "Ford", a Frances Norbury y Harry S. Metnger.

As. 681. Escritura número 242 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Hilario Víctor Seixas Guiet.

As. 682. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 21 de los corrientes, a favor de la casa "Marcelina Escala de Collazos", de La Chorrera.

As. 683. Contrato celebrado en Panamá el 14 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a Ernesto Arosemena.

As. 684. Contrato celebrado en Colón el 8 de los corrientes, por el cual la Colón Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a S. E. Jordan.

As. 685. Escritura número 467 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Adela Cuadra viuda de Sáenz cancela hipoteca a Bernarda Gotthier de Lewis.

As. 686. Escritura número 52 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Enrique Moscoso un terreno en el distrito de Pedasi.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 26 de Junio)

Dora Virginia Wynter, Mirian Cecilia Lombardi, Olinda María Ordóñez, Juan Basilio Cuicero, Mabel Ruth Clement, Becta Alicia Tapia, Jorge Edwards Turton, Manuel Ignacio Aguilar, María Luisa Flores, Teodolinda Isaza, Ana Eulogia González, Juan Bautista Cervantes, Juan Francisco Gudiño, Ana Francisca Gudiño.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Junio)

Clotilde Navarro, Dionisia Luna, Luis González.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

LEYES DE 1934-1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las Leyes de Panamá de 1934 a 1935, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 696 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

ENR. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se concede a los propietarios de lotes de terreno de La Exposición, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz, de este Distrito Capital, un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del 15 de Marzo en curso, para que se pongan a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por razón de las cuotas atrasadas que adeudan al Gobierno, por la compra de esos lotes. Vencido este plazo, el Gobierno procederá administrativamente a la cancelación de los títulos de acuerdo con los respectivos contratistas.

Panamá, Marzo 15 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL**BONOS DE CONVERSION 6%—AMORTIZACION**

El día 29 de Mayo de 1935 a las 10 a. m. se abrirán en la Contraloría General de la República las propuestas para comprar Bonos de Conversión 6% de cualquier denominación hasta cubrir la suma de B. 24.375.00 destinada para la amortización de dicha emisión durante el trimestre que vence el 1º de Junio de 1935.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al Contralor General y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio al cual se le ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta completar la suma de B. 24.375 serán aceptadas y se avisará por la Prensa las que han salido agraciadas. Los bonos agraciados no devengarán intereses después del 1º de Junio de 1935, pues tan pronto sus dueños los envíen a la Contraloría les serán pagados al precio de oferta.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día 10 de Julio de 1935 se recibirán propuestas en la Administración General del Impuesto de Licores para el suministro de máquinas refrigeradoras y otros enseres para la planta frigorífica del mercado público de Colón.

El pliego de cargos puede consultarse durante las horas hábiles en esta Administración.

J. M. PINILLA URRUTIA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL*Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

Ed. Molino,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y en particular al comercio, que desde el día 21 de este mes me he hecho cargo, como dueña, del establecimiento comercial que en esta ciudad venía funcionando a nombre del señor José Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 60 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

Segunda Muñoz de Sánchez.

3 vs.—1.

Aviso Comercial

En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio en particular y al público en general, que desde el día 20 de este mes soy dueña del establecimiento comercial que en Pocri, Provincia de Los Santos, venía funcionando a nombre de Alfonso Sánchez, en virtud de donación que me ha sido hecha por escritura pública número 61 de la Notaría de Los Santos.

Las Tablas, Junio 21 de 1935.

NICOLASA M. DE SÁNCHEZ.

3 vs.—1.

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Grace Seely, mujer, mayor de edad, norteamericana y de domicilio ignorado, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Fred William Hosler.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al tribunal del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, el juzgado se seguirá con un defensor de ausente que se le nombrará.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Diaz.

6 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 28

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por el presente emplaza a Aquilino Atencio, varón, menor de edad, soltero, panameño y sin domicilio conocido, para que dentro de los treinta días (30) a contar la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto mayor y otros efectos, y en el cual se ha dictado el siguiente ato que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo once de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos: Aquilino Atencio, más o menos de quince años de edad, soltero, natural de Océu y prófugo de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá en donde cumplía pena impuesta por este Tribunal, fue denunciado criminalmente ante el Juez Municipal de Macaracas por hurto de un caballo de Paulino Montenegro y de unos efectos pertenecientes a José de Jesús Gutiérrez. Estos hechos delictivos fueron ejecutados el veinticuatro de Julio del año pasado en la jurisdicción del funcionario de instrucción, quien, en cumplimiento de su consigna, practicó las diligencias preliminares encaminadas a comprobar el cuerpo del delito y la responsabilidad de su autor, hecho lo cual remitió lo actuado a este Juzgado por razón de competencia.

"Aprehendido conocimiento del negocio y complementado hasta donde ha sido posible sin poder indagar al sindicado, cuyo paradero se ignora actualmente a pesar de haber sido solicitado reiteradamente su captura a las autoridades de la República por medio de circulares telegráficas, sin resultados satisfactorios, pasó lo actuado al Despacho del señor Fiscal del Circuito, quien, en Vista que precede distinguida con el número 435 de fecha dos de los corrientes, emite el siguiente concepto:

"Como en los autos existe la prueba de que habla el artículo 2147 del Código Judicial, este Ministerio es de opinión y así lo solicita del señor Juez se sirva abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"Y como a pesar de las investigaciones practicadas no se ha podido localizar el paradero del sindicado Atencio, quien se evadió de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá en donde se encontraba recluido por el término de dos años en virtud de lo resuelto por ese Tribunal en auto que en copia figura agregada a estas diligencias sumarias, opina este Ministerio, y así lo solicita del señor Juez, se sirva emplazarlo de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, toda vez que este negocio no puede permanecer paralizado indefinidamente en espera de la captura del citado Atencio con el fin de recibirle declaración indagatoria".

"En efecto, las diligencias recogidas en la presente información sumaria, suministran la prueba de que trata el artículo 2147 del Código Judicial para abrir causa penal contra el sindicado Aquilino Atencio, habida cuenta de la preexistencia y propiedad tanto del semoviente como de los efectos hurtados de propiedad de los señores Paulino Montenegro y José de Jesús Gutiérrez, respectivamente; estos últimos, o sean una puya, una manta, un sombrero de juncos, una tahona y un pantalón, fueron evaluados por medio de peritos en la suma de nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B. 9.75), lo cual da jurisdicción al Tribunal en virtud de lo dispuesto en los artículos 1984, 1999 y 1991 del Código Procesal para conocer de ambos casos.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, acorde con el parecer Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Aquilino Atencio, menor de edad, natural de Océu, sin residencia conocida, por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

"Ahora bien: como el reo no ha sido capturado, a pesar de que la Policía y las autoridades administrativas de la República lo buscan sin resultados satisfactorios, hasta la fecha, se ordena su emplazamiento conforme al pro-

cedimiento que ordena el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.

"LISANDRO LOPEZ ES.—El Secretario, T. R. de la Barrera".

Se advierte al procesado que si compareciese se le oiría y administrará la justicia que le asiste; en caso contrario, se le declarará rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Así mismo se excita a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la **GACETA OFICIAL**, tal como lo ordena el artículo 2345 del expresado Código Judicial.

Dado en Las Tablas, a los diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

LISANDRO LOPEZ ES.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—8

Aviso

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 153 del Decreto 213 de 1931, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas. Presente.—Señor: La señora Persvervancia Puga, mujer, panameña, pobre, vecina de Calobre, dedicada a la agricultura, me ha encargado que ante la autoridad de usted, haga, en nombre de ella, la solicitud del caso para que le sean adjudicadas en arriendo diez hectáreas de un lote de terreno conocido con el nombre de "El Jobo" en el Distrito de Calobre. Esa recomendación me ha hecho dicha señora por encontrarse en la actualidad incapacitada para venir a esta ciudad. En esas diez hectáreas que intenta arrendar, tiene comprendidas dos hectáreas ya cercadas, por trabajos rurales que tiene emprendidos allí con críticos provechos.

La capacidad es de diez hectáreas, y tiene el lote mencionado, los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste terrenos libres y por el Sur, también terrenos libres, y un predio de Gregorio Vásquez. Todo el terreno es adjudicable.

En nombre, pues de dicha señora, pido el arriendo de las diez hectáreas mencionadas.

Acompañó el comprobante de haber pagado la prima anualidad correspondiente. El arriendo es por dos años.

Las pruebas de la naturaleza del terreno y de que dicha señora no es poseedora de terreno con título alguno, fuera de las dos hectáreas arrendadas que tiene cercadas y que vienen a comprender parte de las diez que solicita, las mandará a usted dicha señora, quien ratificará lo que yo hago a su nombre. Caso de necesitarse fianza de que dicha señora apruebe lo que hago a su nombre, estoy pronto a satisfacerla.

Santiago, Junio 8 de 1935.

Juan B. Dutary.

Refrendado por el suscrito Abogado, *Manuel S. Pinilla*".

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE J. VALDES.

Edicto Número 43

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que los señores Alejandro Jaén y Ambrosio Vargas, vecinos del Distrito de Macaracas, han presentado la siguiente solicitud de título gratuito en la Sección de Tierras que dice:—"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Nosotros, Alejandro Jaén y Ambrosio Vargas, mayores de edad, casados, panameños, vecinos del Distrito de Macaracas, agricultores, sin tierras propias para nuestras labores, rogamos a usted basados en lo que dispone el artículo 161 del Código Fiscal y la Ley 53 de 1930, se sirva adjudicarnos título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de cuarenta y siete hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (hct. 47.9480 m. c.), de superficie, ubicado en el Distrito de Macaracas, en el sitio denominado "El Quemado", y que en lo sucesivo se denominara "Quema", alinderado así: Norte, terreno de Emilio Vital; Sur, terreno de Pedro Celestino Mendieta; Este, camino y terreno de Pedro Celestino Mendieta, y Oeste, terreno libre.

El lote descrito es libre, de los indultados, no reconoce servidumbres y es adjudicable. Tiene ocupada con cerca una parte, por el solicitante Jaén. La proporción en que se hace la solicitud es esta: diez hectáreas para el solicitante Jaén, como Jefe de familia; cinco hectáreas para cada uno de los menores Tirsio, Dimas, Antigua, y Hermínio Jaén, hijo de Alejandro Jaén y menores de edad, o sea treinta hectáreas en conjunto.

Diez hectáreas para el solicitante Ambrosio Vargas como jefe de familia; cinco hectáreas para el menor Serafín Vargas, hijo del anterior, y dos hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta metros en conjunto. Lo que da, resumiendo, el total solicitado.

Conferimos poder especial al señor Elías Cano Chan, mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito para que nos represente en este asunto, con facultades de sustituir este poder, transar, desistir y recibir, en caso de que se nos haga oposición.—Acompañamos el lote y las pruebas de rigor.—El señor Cano Chan en prueba de aceptación, firma con nosotros.—Las Tablas, Abril 16 de 1935.—Rogado por Alejandro Jaén y Ambrosio Vargas que no saben firmar.—*Antonino Velázquez.*—Acepto.—*Elías Cano Chan.*—Las Tablas, 11 de Junio de 1935.

Rosendo A. GARCIA C.
Gobernador Administrador de Tierras.

Adriano Cedeño y M.
Secretario de Tierras.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Aizpurúa panameño, comerciante, mayor de edad, residente en la población, se encuentra depositado un ternero de color hozco, faldiblanco, careto, sin marca de fuego ni señales de sangre, el que fue cojido dentro de sus propiedades, en las que andaba vagando, sin dueño conocido y haciendo perjuicios, en virtud de lo cual el señor Alcalde, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días para que aquél que se crea con derechos al citado animal, los haga valer dentro de este término, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi.
Secretario.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Encarnación Araúz, panameño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo azulejo, marcado así: "M. E." y otro de color salpicado (arroz con frijoles), marcado a fuego así: "S. G.", los que fueron presentados al Despacho por el señor Benjamín Guerra, quien los encontró haciendo daño en su propiedad, en la que andaban vagando desde hace días, sin dueño conocido, causa por la cual el señor Alcalde, cumpliendo con lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derechos sobre los citados animales, los haga valer, pues una vez vencido el citado término, se procederá al remate en pública subasta. Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el órgano Oficial.

La Concepción, Junio 19 de 1935.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.
Luis R. Franceschi.
Secretario.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, panameño, varón, mayor de edad, de esta vecindad, residente en Santo Domingo, se encuentra depositado un toro de color hozco, como de tres años de edad, sin dueño conocido, ya que carece hasta de herrete y señales de sangre, el que estaba vagando desde hacia unos nueve meses, haciendo daños en propiedades del denunciante y demás vecinos del barrio, motivo por el cual, el señor Alcalde, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del

Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por un término de treinta días, para que se presente el que se crea con derechos sobre el meritado semoviente a hacerlos valer; vencido este término, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería del Distrito.—Copia de este edicto será enviada a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en el órgano Oficial.

La Concepción, junio tres de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Beitia, panameño, varón, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-faldiblanco, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: "C" en la pulpa del mismo lado con este: "Y" y en la pulpa derecha con este otro: "Y", animal que andaba vagando y haciendo daños, sin conocersele dueño, motivo por el cual el señor Alcalde, cumpliendo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por un término de treinta días, enviando copias a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; durante el término anotado, el que se crea con derechos, debe hacerlos valer, pues una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta.

La Concepción, Junio 3 de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Gómez, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, residente en la población, se encuentra depositada una vaca negra con su cría, marcada a fuego con el herrete siguiente: "Y", animales que fueron presentados al Despacho por el señor Eusebio Rodríguez, el que los encontró haciendo daño en su propiedad y como no tiene dueño conocido, el señor Alcalde, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, enviando copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; durante el término estipulado; el que se crea con derechos, debe hacerlos valer, pues una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta.

La Concepción, Junio tres de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

DONACIANO GOMEZ.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

5 vs.—4